

RESOLUCIÓN 001-01-ARCOTEL-2015

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES

ARCOTEL

CONSIDERANDO:

- Que, el 18 de febrero de 2015, se publicó en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la misma que, en el artículo 142, crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión; así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes;
- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en sus Disposiciones Transitorias, señala: **Sexta.-** El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con el propósito de mantener la continuidad de las actividades de regulación, administración, gestión y control, aprobará una estructura temporal de la Agencia, bajo las denominaciones que correspondan a la nueva institucionalidad. Hasta que se designe a la o el Director Ejecutivo de la Agencia, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información ejercerá dichas competencias. **Séptima.-** Los servidores y trabajadores que venían prestando servicios en la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones pasan a formar parte de la nómina de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conservando sus derechos de conformidad con la ley. En ciento ochenta días hábiles, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones realizará un proceso de evaluación, racionalización y selección de talento humano y, de ser el caso, suprimirá puestos innecesarios y realizará las acciones necesarias de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General y las normas aplicables.”
- Que, en las Disposiciones finales de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se establece **Primera.-** Se suprime la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones. Las partidas presupuestarias, los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como los derechos y obligaciones derivados de contratos, convenios e instrumentos nacionales e internacionales correspondientes a dichas entidades, pasan a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Los derechos y obligaciones derivados de contratos, convenios e instrumentos nacionales e internacionales relacionados con la planificación del uso del espectro radioeléctrico, así como la elaboración del Plan Nacional de Frecuencias, son asumidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. **Segunda.-** El Superintendente de Telecomunicaciones y la o el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Final Primera, cesarán en funciones a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial; en tal razón, se declara concluido el periodo para el cual fueron designados.”
- Que, conforme al artículo 145 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones –ARCOTEL, está integrado por el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o su delegado permanente, quien lo Presidirá y tendrá voto dirimente; el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado permanente; y, un miembro designado por el Presidente de la República. Actúa como Secretario del Directorio, con voz pero sin voto la o el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.-La convocatoria a reunión del Directorio la hará el Presidente del Directorio quien determinará los puntos a tratarse en las sesiones; cualquiera de los miembros y la o el Director Ejecutivo podrán

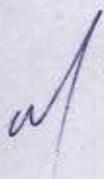
motivadamente solicitar el tratamiento de un asunto.-Las demás normas de funcionamiento del Directorio constarán en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

- Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, norma supletoria a aplicar hasta que se emita el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en donde se establezcan las normas para el funcionamiento del Directorio de la ARCOTEL, dispone: "Art. 45.- DEL PRESIDENTE.- En cada órgano colegiado existirá un Presidente que, salvo que las leyes que regulan la entidad dispongan competencias específicas, tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación del órgano y no de la Administración que se trate, salvo disposición en contrario; b) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias; c) Elaborar el orden del día; ch) Dirigir las sesiones de debates, suspenderlas y clausurarlas cuando hubiere razones para ello; d) Dirimir con su voto los empates que se produjeran a efectos de adoptar resoluciones o realizar nombramientos; y, e) Ejercer las demás atribuciones que le sean conferidas legalmente.", "Art. 47.- DE LOS MIEMBROS.- Los miembros de los organismos colegiados tendrán derecho, salvo lo que dispongan las leyes que rigen la entidad: a) Ser convocados con un plazo mínimo de 48 horas de anticipación al día de la sesión, debiendo estar a disposición del miembro el orden del día elaborado por el Presidente o quien haga sus veces. Si estuviesen todos los miembros presentes y por unanimidad decidieran sesionar podrán legalmente hacerlo, sin necesidad de previa convocatoria; b) Participar en el debate durante las sesiones; c) Ejercer el derecho a votar, salvo expresa prohibición legal debiendo siempre exponer los motivos que justifiquen su voto o su abstención; ch) Obtener la información que requiera para el cumplimiento de sus funciones; y, d) Todas las demás que le sean atribuidas legalmente.", "Art. 48.- DEL SECRETARIO.- Los órganos colegiados designarán un Secretario de entre sus miembros o de fuera de su seno, siempre que sea funcionario o empleado de la Administración Pública que corresponda. En caso de falta o ausencia podrá designarse un Secretario ad - hoc. Art. 49.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.- Le compete: a) Participar en las sesiones con voz y voto si es miembro del órgano colegiado y solo con voz informativa si es un funcionario; b) Ejecutar las órdenes del Presidente, incluidas las convocatorias y citaciones a los miembros del órgano colegiado; c) Recibir y dar fe de la presentación de comunicaciones, peticiones, escritos y cualquier otra solicitud que se dirija al órgano; ch) Otorgar las copias certificadas que le fueren peticionadas, salvo que el o los documentos originales hayan sido calificados como "reservados" por el órgano competente; d) Redactar las actas de las sesiones y llevar un archivo ordenado de las mismas; y, e) Las demás que le sean atribuidas legalmente. Art. 50.- DE LAS SESIONES.- Salvo disposición en contrario, para su instalación y desarrollo las sesiones requerirán de la presencia de la mitad más uno de los miembros del órgano colegiado. Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los miembros del órgano colegiado."
- Que, con oficio ARCOTEL-2015-001 de 28 de febrero de 2015, el Ing. Augusto Espín Tobar en su calidad de Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y en ejercicio de las competencias de Presidente del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en los términos previstos en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, convocó a la primera sesión del Directorio de ARCOTEL, del año 2015, a celebrarse en el Edificio Institucional, el 4 de marzo de 2015, con el propósito de tratar entre otros puntos, la "Aprobación de la Estructura Temporal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones".
- Que, el señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información en su calidad de Presidente del Directorio de la Agencia, ha puesto en conocimiento de los señores miembros, un informe técnico en el que se contiene una propuesta de estructura organizacional temporal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conforme lo previsto en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. Este informe básicamente contiene una introducción, antecedentes, base legal, análisis técnico, procesos sustantivos, procesos adjetivos, procesos desconcentrados y conclusiones.
- Que, si bien es cierto, que la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP y más específicamente el Reglamento General a la LOSEP en los artículos 118 b), 136, 150; y, 151 contienen las

normas relativas a las competencias de las Unidades Administrativas del Talento Humano UATH, para preparar y ejecutar proyectos de estructura institucional y posicional interna de conformidad con las políticas de la Secretaría Nacional de la Administración Pública y las normas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, actualmente, Ministerio del Trabajo; que los proyectos de estructuras institucionales y posicionales, previo a su promulgación en el Registro Oficial, solo serán sometidos al dictamen del Ministerio de Finanzas si se requiere reforma presupuestaria y al informe favorable de la Secretaría Nacional de la Administración Pública; que es competencia de las UATH, previa planificación del talento humano aprobada por la autoridad nominadora proceder a la reestructuración de estructuras institucionales y posicionales a efectos de evitar la duplicidad de funciones y potenciar el talento humano y organizacional de la institución; que la autoridad nominadora, previo informe de la UATH puede disponer la creación de unidades, áreas y puestos indispensables para la consecución de las metas y objetivos trazados, corresponde determinar de manera expresa que la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, norma de la misma jerarquía de la Ley Orgánica de Servicio Público, con el propósito de que continúen las actividades de regulación, administración, gestión y control que antes ejecutaban el CONATEL, la SENATEL y la SUPERTEL, confirió al Directorio de la ARCOTEL, la facultad de **aprobar una estructura temporal de la Agencia bajo las denominaciones que correspondan a la nueva institucionalidad.**

- Que, la Constitución de la República, dispone: "Art. 425.- *El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.-En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.-La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.*". Encontrándonos frente a dos leyes de la misma jerarquía, como son la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y la Ley Orgánica del Servicio Público, corresponde considerar lo dispuesto en el Código Civil, como norma supletoria, cuando señala: "Art. 12.- *Cuando una ley contenga disposiciones generales y especiales que estén en oposición, prevalecerán las disposiciones especiales.*", por tanto, en el presente caso, para la aprobación de la estructura temporal de la ARCOTEL, prevalece lo dispuesto en la Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por ser una norma específica que faculta al Directorio aprobar la estructura en forma directa e inmediata y además establecer las denominaciones de esa nueva estructura, conforme a la nueva institucionalidad.
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*"
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, dispone: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación.*"

En ejercicio de sus atribuciones:



RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento del informe presentado por la Presidencia del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, respecto de la estructura temporal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

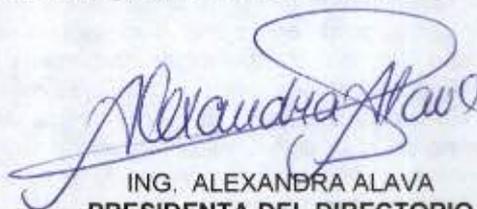
Artículo 2.- Aprobar la estructura temporal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, presentada con el informe técnico señalado en el artículo precedente, conforme consta del Anexo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para que, con sujeción a la estructura temporal aprobada en el Artículo 2 de la presente Resolución, defina el ámbito de competencias y atribuciones y realice las acciones que sean necesarias para el cabal funcionamiento de las Coordinaciones Nacionales Técnicas y Generales, así como de las Direcciones y Unidades, según corresponda.

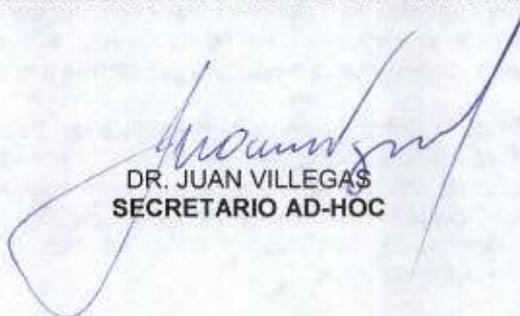
Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 04 de marzo de 2015.



ING. ALEXANDRA ALAVA
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES



DR. JUAN VILLEGAS
SECRETARIO AD-HOC

Informe Técnico: Estructura temporal ARCOTEL

02-03-2015

CONTENIDO

INFORME TÉCNICO PARA LA APROBACIÓN DE ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL TEMPORAL DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL	3
1. INTRODUCCIÓN	3
2. ANTECEDENTES	3
3. BASE LEGAL	4
4. ANÁLISIS TÉCNICO	5
5. Procesos sustantivos:	7
6. Procesos adjetivos:	9
7. Procesos desconcentrados:	10
8. CONCLUSIONES:	10

INFORME TÉCNICO PARA LA APROBACIÓN DE ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL TEMPORAL DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL

1. INTRODUCCIÓN

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, asignándole facultades en cuanto a regulación, control, gestión y evaluación del Espectro Radioeléctrico y las Telecomunicaciones, las cuales a su vez implican atribuciones adicionales a las que venía ejecutando las instituciones que se suprimieron la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones; y, en cumplimiento a la disposición transitoria sexta de la LOT es necesario dotar a la Institución de una estructura organizacional temporal hasta que se aprueben los instrumentos que permitan dotar de institucionalidad a la ARCOTEL y establecer un marco de trabajo por procesos que permita cumplir con todas las atribuciones designadas en la LOT.

2. ANTECEDENTES

- a. La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.
- b. La transitoria sexta de la LOT indica: "El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con el propósito de mantener la continuidad de las actividades de regulación, administración, gestión y control, aprobará una estructura temporal de la Agencia, bajo las denominación que correspondan a la nueva institucionalidad..."
- c. La transitoria séptima de la LOT indica: "Los servidores y trabajadores que venían prestando servicios en la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones pasan a formar parte de la nómina de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conservando sus derechos de conformidad con la ley. En ciento ochenta días hábiles, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones realizará un proceso de evaluación, racionalización y selección de talento humano y, de ser el caso, suprimirá puestos innecesarios y realizará las acciones necesarias de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General y las normas aplicables."

- d. La disposición final primera indica: "Se suprime la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones. Las partidas presupuestarias, los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como los derechos y obligaciones derivados de contratos, convenios e instrumentos nacionales o internacionales correspondientes a dichas entidades, pasan a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones..."
- e. Mediante Decreto Ejecutivo No. 106, publicado en el Registro Oficial Suplemento 91, de 30 de Septiembre del 2013, se reforma el Reglamento General a la LOSEP, el cual, en su Disposición Reformativa Primera indica que "La Secretaría Nacional de la Administración Pública, ejercerá la rectoría en materia de: calidad de servicio y excelencia; denuncias y quejas en la prestación de los servicios públicos; atención al usuario; estatutos orgánicos y estructuras institucionales, en la Administración Pública Central, Institucional y dependiente de la Función Ejecutiva."

3. BASE LEGAL

- a. La Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP y más específicamente el Reglamento General a la LOSEP en los artículos 118 b), 136, 150; y, 151 contienen las normas relativas a las competencias de las Unidades Administrativas del Talento Humano UATH, para preparar y ejecutar proyectos de estructura institucional y posicional interna de conformidad con las políticas de la Secretaría Nacional de la Administración Pública y las normas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, actualmente, Ministerio del Trabajo; que los proyectos de estructuras institucionales y posicionales, previo a su promulgación en el Registro Oficial, solo serán sometidos al dictamen del Ministerio de Finanzas si se requiere reforma presupuestaria y al informe favorable de la Secretaría Nacional de la Administración Pública; que es competencia de las UATH, previa planificación del talento humano aprobada por la autoridad nominadora proceder a la reestructuración de estructuras institucionales y posicionales a efectos de evitar la duplicidad de funciones y potenciar el talento humano y organizacional de la institución; que la autoridad nominadora, previo informe de la UATH puede disponer la creación de unidades, áreas y puestos indispensables para la consecución de las metas y objetivos trazados, corresponde determinar de manera expresa que la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, norma de la misma jerarquía de la Ley Orgánica de Servicio Público, con el propósito de que continúen las actividades de regulación, administración, gestión y control que antes ejecutaban el CONATEL, la SENATEL y la SUPERTEL, confirió al Directorio de la ARCOTEL, la facultad de **aprobar una estructura temporal de la Agencia bajo las denominaciones que correspondan a la nueva institucionalidad.**
- b. La Constitución de la República, dispone: "Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos

y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.-En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.-La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.". Encontrándonos frente a dos leyes de la misma jerarquía, como son la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y la Ley Orgánica del Servicio Público, corresponde considerar lo dispuesto en el Código Civil, como norma supletoria, cuando señala: "Art. 12.- Cuando una ley contenga disposiciones generales y especiales que estén en oposición, prevalecerán las disposiciones especiales.", por tanto, en el presente caso, para la aprobación de la estructura temporal de la ARCOTEL, prevalece lo dispuesto en la Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por ser una norma específica que faculta al Directorio aprobar la estructura en forma directa e inmediata y además establecer las denominaciones de esa nueva estructura, conforme a la nueva institucionalidad.

4. ANÁLISIS TÉCNICO

En base al análisis de las estructuras organizacionales de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones se plantea un diseño organizacional que permita cumplir con la disposición transitoria sexta de la LOT a fin de garantizar la prestación de servicios y provisión de productos a los usuarios a nivel nacional hasta que se defina la estructura por procesos.

El diseño organizativo temporal de la ARCOTEL (ver Gráfico 1) tiene como objetivo fundamental el crear una institución que sea capaz de mantener la provisión de los productos y servicios hacia sus usuarios y permitir el análisis para lograr la optimización de los recursos de la Institución.

Se establece una estructura organizacional jerárquica que se adapta a un esquema de funcionamiento sistémico con asignación clara de responsables; así como, la asignación expresa de atribuciones, responsabilidades, funciones y procesos a diferentes unidades administrativas de manera formal que permita ejecutar un análisis para lograr la racionalización de los recursos acorde a lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y posteriormente tener una base para implementar una cultura constructivista en la que los servidores interactúen con los usuarios y con sus superiores, que permita promover a sus servidores a trabajar a su máximo potencial creando un clima laboral que genere altos niveles de motivación, satisfacción del trabajo realizado, trabajo en equipo y lograr que se entreguen de manera sistémica y coordinada productos y servicios de calidad a sus usuarios finales y se promueva la mejora continua.

Se definen claramente los límites de las operaciones de cada unidad administrativa dada por la especificidad de sus atribuciones, responsabilidades, productos y servicios que

deben ser ejecutados y entregados por cada una, acorde a lo establecido en los instrumentos que rigen tanto a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, Consejo Nacional de Telecomunicaciones y Superintendencia de Telecomunicaciones.

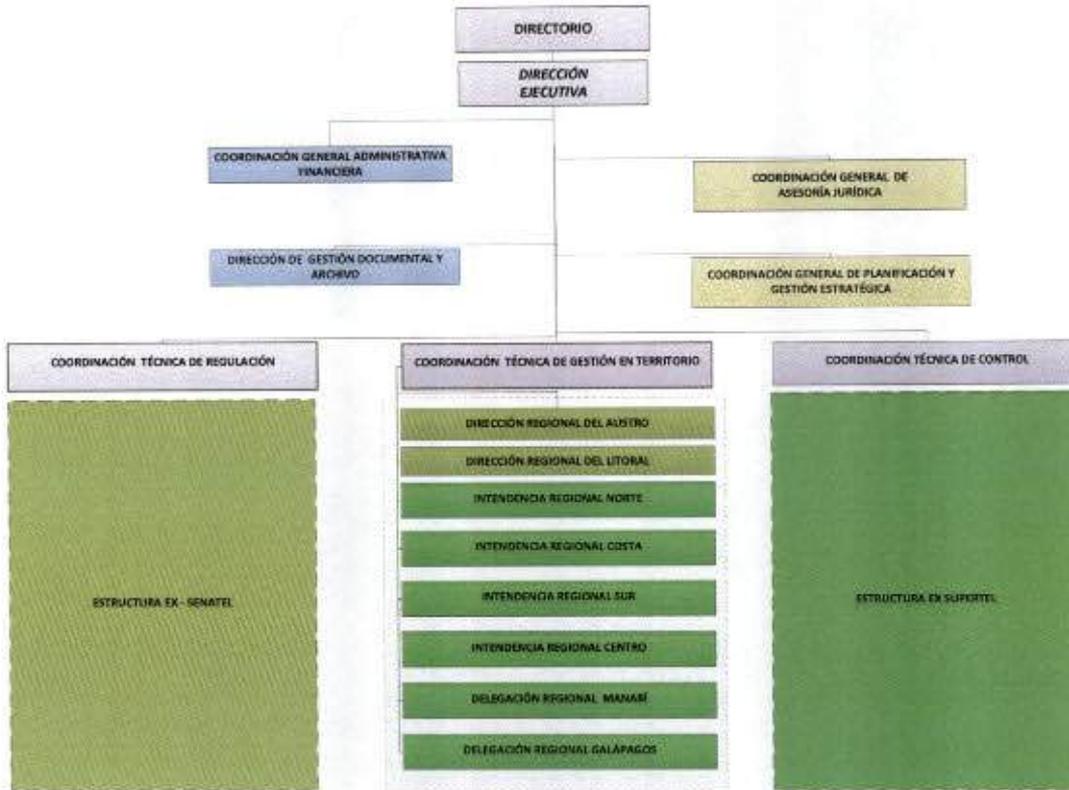


Gráfico 1: Estructura orgánica temporal de la ARCOTEL

Tomando como base las atribuciones emitidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y la normativa relacionada se ha realizado la división de atribuciones y responsabilidades para que sean ejecutadas por diferentes unidades administrativas prestando especial atención al nivel de coordinación que se requiere para ejecutar estas atribuciones y unificar sus productos y servicios en un todo que permita la toma de decisiones en los niveles táctico y estratégico como se observa en el Gráfico 2 en donde se definen, para la gestión inicial de la ARCOTEL, los niveles institucional, intermedio y operacional.

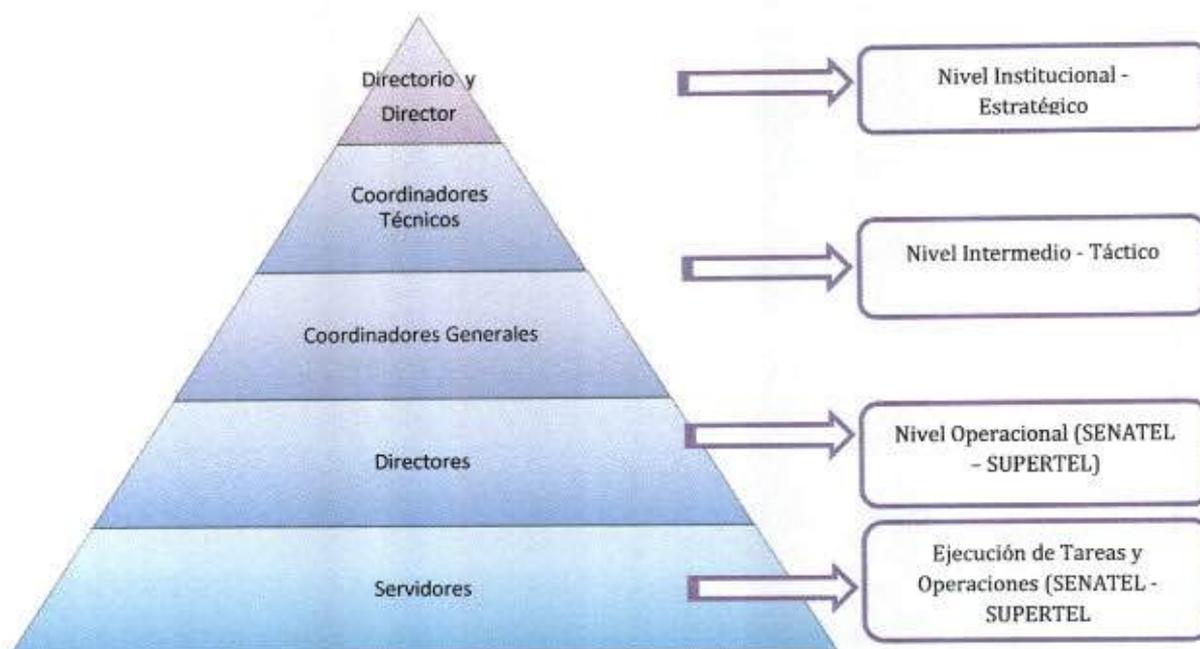


Gráfico 2: Niveles estructurales ARCOTEL

5. Procesos sustantivos:

Con la finalidad de ejercer las atribuciones conferidas en la LOT, la ARCOTEL plantea la creación de tres coordinaciones generales, la primera enfocada en el ámbito regulatorio, la segunda en el ámbito de control y la tercera en la gestión de territorio. Para su funcionamiento estas unidades administrativas coordinarán a las Direcciones que formaban parte de los procesos sustantivos que se ejecutaban en la SENATEL y SUPERTEL; así como, con las Direcciones Regionales, Intendencias y Delegaciones implementadas.

- a) **Coordinación Técnica de Control:** se define esta Coordinación y su misión es la de coordinar y supervisar los procesos de control técnico de telecomunicaciones en lo referente al uso del espectro radioeléctrico y la prestación, desarrollo, administración de los servicios de telecomunicaciones, radio, televisión y; así como supervisar los procedimientos administrativos sancionatorios que se generan como resultado de las acciones de control; establecer políticas, proyecto de normativa y lineamientos operativos para ejecutar la auditoría, vigilancia y control. Las atribuciones principales que ejecutará esta coordinación son:
- I. Determinar los objetivos, metas, actividades e indicadores para vigilar y controlar los servicios de telecomunicaciones, radiodifusión, televisión y el uso del espectro radioeléctrico;
 - II. Mantener la prestación de servicios hacia los usuarios dentro del ámbito del control técnico de Telecomunicaciones y uso del espectro radioeléctrico;

- III. Emitir los lineamientos para la elaboración del Plan Nacional Técnico de Control y supervisar su ejecución;
- IV. Coordinar, supervisar y controlar los procesos técnicos de telecomunicaciones referentes al control del espectro radioeléctrico y a los servicios de telecomunicaciones;
- V. Coordinar y supervisar las acciones realizadas para la certificación de equipos de telecomunicaciones;
- VI. Coordinar y supervisar las acciones de control para determinar la operación no autorizada de los servicios de telecomunicaciones, radiodifusión, televisión y el uso del espectro radioeléctrico;
- VII. Coordinar y supervisar las acciones necesarias para ejecutar el control dentro del marco regulatorio para la prestación, desarrollo, administración de los servicios de telecomunicaciones, radiodifusión, televisión y el uso del espectro radioeléctrico;
- VIII. Coordinar, aprobar y supervisar las actividades de investigación, innovación y desarrollo de las telecomunicaciones;
- IX. Coordinar y aprobar el proceso de racionalización de recursos de su coordinación; y,
- X. Ejecutar las atribuciones designadas por el Director Ejecutivo de la ARCOTEL.

b) **Coordinación Técnica de Regulación:** se define esta Coordinación a fin de mantener la ejecución de los procesos sustantivos del ente regulador, su misión es coordinar y supervisar los procesos técnicos referentes administración y gestión del espectro radioeléctrico y los servicios; establecer políticas y lineamientos orientados a la generación del marco regulatorio para el uso del espectro radioeléctrico y la prestación, desarrollo, administración de los servicios de telecomunicaciones, radio y televisión. Las atribuciones principales que ejecutará esta coordinación son:

- I. Determinar los objetivos, metas, actividades e indicadores para regular los servicios de telecomunicaciones, radiodifusión, televisión y el uso del espectro radioeléctrico;
- II. Coordinar la adecuación formal y material de la normativa secundaria emitida por el CONATEL y el ex CONARTEL; y la expedición de los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstos en la LOT, para dar cumplimiento a la disposición transitoria quinta de la LOT;
- III. Coordinar las acciones necesarias para mantener la prestación de servicios hacia los usuarios dentro del ámbito de la gestión y administración de los títulos habilitantes emitidos para acceso a servicios de Telecomunicaciones y uso del espectro radioeléctrico;
- IV. Coordinar las acciones necesarias para el otorgamiento y emisión de títulos habilitantes para medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y video por suscripción;

- V. Coordinar y aprobar el proceso de racionalización de recursos de su coordinación; y,
 - VI. Ejecutar las atribuciones designadas por el Director Ejecutivo de la ARCOTEL.
- c) **Coordinación Técnica de Gestión en Territorio:** se define esta coordinación a fin de mantener un punto único de contacto con la Matriz para que se articulen las actividades que se gestionan a nivel de las intendencias regionales, direcciones regionales y las delegaciones. Esta articulación es requerida por las atribuciones asignadas en la LOT a la ARCOTEL para su aplicación en niveles desconcentrados. Las atribuciones principales que ejecutará esta coordinación son:
- I. Coordinar con las Direcciones Regionales, Intendencias Regionales y Delegaciones para mantener la prestación de servicios hacia los usuarios dentro del ámbito de la gestión y administración de los títulos habilitantes emitidos para acceso a servicios de Telecomunicaciones y uso del espectro radioeléctrico;
 - II. Coordinar con las Direcciones Regionales, Intendencias Regionales y Delegaciones para mantener la prestación de servicios hacia los usuarios dentro del ámbito del control técnico de Telecomunicaciones, uso del espectro radioeléctrico y aplicación del régimen sancionatorio;
 - III. Coordinar y aprobar el proceso de racionalización de recursos de su coordinación;
 - IV. Supervisar los informes de sustanciación de procesos sancionatorios ejecutados en las Direcciones Regionales, Intendencias Regionales y Delegaciones; y,
 - V. Ejecutar las atribuciones designadas por el Director Ejecutivo de la ARCOTEL.

6. Procesos adjetivos:

Acorde a la disposición transitoria sexta de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y a los lineamientos impartidos por la Secretaría Nacional de la Administración Pública se estructuran los procesos adjetivos de manera que:

- a) Se implemente la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica a fin de que ejecute las siguientes atribuciones principales:
 - I. Coordinar las actividades necesarias para dotar de institucionalidad a la ARCOTEL;
 - II. Coordinar la elaboración de los instrumentos para dotar de institucionalidad a la ARCOTEL;
 - III. Coordinar con las entidades que participan dentro del proceso para la elaboración y aprobación de los instrumentos para dotar de institucionalidad a la ARCOTEL;
 - IV. Coordinar la definición de procesos institucionales iniciales requeridos para la operación inicial de la ARCOTEL;
 - V. Ejecutar las atribuciones designadas por el Director Ejecutivo de la ARCOTEL.

- b) Se implemente la Coordinación General Administrativa Financiera a fin de que ejecute las siguientes atribuciones principales:
- I. Coordinar las acciones para dotar de institucionalidad a la ARCOTEL acorde a las designaciones realizadas por el Director Ejecutivo.
 - II. Coordinar la racionalización de recursos administrativos, financieros y humanos.
 - III. Coordinar el traspaso de bienes y existencias desde las instituciones suprimidas hacia la ARCOTEL en cumplimiento a lo dispuesto en la LOT.
 - IV. Coordinar el traspaso de partidas presupuestarias desde las instituciones suprimidas hacia la ARCOTEL en cumplimiento a lo dispuesto en la LOT.
 - V. Coordinar las actividades necesarias para mantener la provisión de servicios hacia los usuarios relacionados con la recaudación de valores.
 - VI. Ejecutar las atribuciones designadas por el Director Ejecutivo de la ARCOTEL.
- c) Se implemente la Coordinación General de Asesoría Jurídica, esta coordinación tendrá su marco de acción dentro del ámbito de asesoría jurídica en general hacia los procesos sustantivos y adjetivos; y se crea a fin de que ejecute las siguientes atribuciones principales:
- I. Coordinar las acciones y procesos de asesoría jurídica, patrocinio institucional y acción coactiva; y,
 - II. Ejecutar las atribuciones designadas por el Director Ejecutivo de la ARCOTEL.
- d) Se implemente la Dirección de Gestión Documental y Archivo, a fin de que ejecute las siguientes atribuciones principales:
- I. Dirigir la recepción de los documentos de la SENATEL, CONATEL y SUPERTEL;
 - II. Certificar documentos;
 - III. Consolidar y llevar el registro de las resoluciones que emita la ARCOTEL;
 - IV. Dirigir el proceso de gestión documental y archivo de la ARCOTEL; y,
 - V. Ejecutar las atribuciones designadas por el Director Ejecutivo de la ARCOTEL.

7. Procesos desconcentrados:

Bajo las atribuciones otorgadas por la LOT a los niveles desconcentrados y los lineamientos impartidos desde la Matriz; se plantean las siguientes consideraciones para su operación inicial:

- a) Mantener el nivel de desconcentración actual;
- b) Mantener la prestación de servicios hacia los usuarios;

8. CONCLUSIONES:

La estructura temporal de la ARCOTEL permitirá a la institución:

- a) Garantizar la prestación de los servicios y la entrega de los productos que proveían a sus usuarios la EX SENATEL, el EX CONATEL y la EX SUPERTEL, durante el tiempo previsto para transición en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
- b) Facilitar el análisis para la racionalización de recursos y asegurar el inicio de una gestión por procesos acorde a lo dispuesto para las entidades de la función ejecutiva.
- c) Cumplir con las disposiciones transitorias quinta, sexta y séptima de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Elaborado por:



Ing. Boris Castro

Coordinador General de Planificación

Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información